

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SUPATÁ CUNDINAMARCA
jprmsupata@cendoj.ramajudicial.gov.co

Seis (06) de Septiembre dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio N° 138

Declaración de Pertenencia N° 2021-00051

Demandante: STELLA ESPINOSA AVENDAÑO Y GONZALO ESPINOSA
AVENDAÑO

Demandados: HEREDEROS INDETERMINADOS DE MIGUEL AVENDAÑO Y
WALDINA RODRIGUEZ DE AVENDAÑO RODRIGUEZ, MARIA ISABEL
AVENDAÑO, ARACELY AVENDAÑO DE GOMEZ, GRACIELA AVENDAÑO DE
ESPINOSA, MARIA EMILIA AVENDAÑO DE AGUIRRE Y DEMAS PERSONAS
INDETERMINADAS

Teniendo en cuenta que el escrito de demanda reúne los requisitos exigidos en el Artículo 93 del Código General del Proceso, y conforme a lo reglado en el Artículo 375 ibídem, este Despacho Judicial **DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA, instaurada por STELLA ESPINOSA AVENDAÑO Y GONZALO ESPINOSA AVENDAÑO en contra de HEREDEROS INDETERMINADOS DE MIGUEL AVENDAÑO Y WALDINA RODRIGUEZ DE AVENDAÑO RODRIGUEZ, MARIA ISABEL AVENDAÑO, ARACELY AVENDAÑO DE GOMEZ, GRACIELA AVENDAÑO DE ESPINOSA, MARIA EMILIA AVENDAÑO DE AGUIRRE Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO: INSCRIBASE de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N°170-25057 de la oficina de Instrumentos Públicos de Pacho.

TERCERO: Dispóngase el EMPLAZAMIENTO de acuerdo al Artículo 108 del C.G.P. de los herederos indeterminados de MIGUEL AVENDAÑO Y WALDINA RODRIGUEZ DE AVENDAÑO RODRIGUEZ, MARIA ISABEL AVENDAÑO, ARACELY AVENDAÑO DE GOMEZ, GRACIELA AVENDAÑO DE ESPINOSA, MARIA EMILIA AVENDAÑO DE AGUIRRE Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO.

CUARTO: CÓRRASE traslado de la demanda por el termino señalado en el Artículo 391 del C.G.P.

QUINTO : INFORMAR del Auto Admisorio de la Demanda a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, Agencia Nacional de Tierras, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que haya lugar en el ámbito de sus funciones.

SEXTO: INSTALAR una Valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del Predio Objeto del Proceso de conformidad con lo preceptuado en el # 7 del Artículo 375 ibídem.

SEPTIMO: Una vez surtido el emplazamiento y en la oportunidad procesal se designará Curador Ad Litem de la lista de Auxiliares de Justicia, a quien se le deberá notificar el presente auto y se le correrá traslado de la demanda y sus anexos.

OCTAVO: DAR a esta demanda el trámite previsto para los procesos declarativos conforme al Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo II, Artículo 375 del C.G. del P.

RECONÓZCASE personería jurídica a Fernando Rene Higuera Duran para actuar en nombre del demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



DELIA CONSTANZA RIVERA SANTOFIMIO
JUEZ

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO Nº <u>096</u> Hoy <u>7-SEPTIEMBRE-2021</u> El Secretario,  ONALDO JOSE FREITE OROZCO
